



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, **la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Tercer Año Legislativo, el Diputado Miguel Ángel Villegas Soto, presentó Iniciativa con Carácter de Decreto, para modificar la elección de ayuntamientos y regidores por representación proporcional y mayoría relativa, atendiendo al principio de paridad de género; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Se llevó a cabo la reunión de trabajo el veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

C O N S I D E R A C I O N E S

La propuesta de iniciativa tiene como finalidad reformar los artículos 114 párrafo primero y segundo, 115 párrafo segundo y 116 párrafo primer y; deroga el párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la elección de ayuntamientos y regidores por representación proporcional y mayoría relativa, atendiendo al principio de paridad de género.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional en los artículos 114, 115, 116 y 117, de acuerdo con lo mandatado por el artículo 164 Fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como temas de la propuesta de reforma, que propone la incorporación de que la votación para Presidente y Síndicos Municipales serán electos por planillas, así como los regidores de mayoría relativa serán elegidos por fórmulas de conformidad con la división o demarcación territorial que a efecto determine la autoridad electoral correspondiente.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



En este sentido, la Iniciativa no presenta invasión de competencias, ni en materias reservadas que se establecen en los artículos 74, 73 y 76 de la Constitución Federal; dando con ello congruencia a la consolidación de nuestro sistema electoral en el Estado.

De lo que se desprende, que sería el comienzo para la materialización de procesos en los que se genere representantes con mayor legitimidad, favoreciendo con dispositivos más eficientes a la consolidación de una verdadera representación ciudadana y democrática en Michoacán.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el texto de la Constitución Local ya que no contraviene con ninguna disposición ni mandato de dicho ordenamiento.

Por ende, los integrantes de esta Comisión concluimos que es procedente se declare ha lugar admitir para su estudio, discusión y dictamen, la propuesta de reforma constitucional en estudio.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se declara ha lugar a admitir a discusión, la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los
26 veintiséis días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho. -----